

LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO DE ZARAGOZA: MODIFICACIONES DE ALFONSO V EN 1430

María Isabel Falcón Pérez

La injerencia de los monarcas en la autonomía del municipio zaragozano se repitió varias veces durante la Baja Edad Media¹. Vamos a ocuparnos en estas líneas de uno de aquellos episodios, impulsados muchas veces por una facción de la oligarquía urbana y mal aceptados en general por un vecindario celoso de sus prerrogativas que, sin embargo, tenía que admitir el arbitraje de la máxima autoridad del reino en sus disputas y pleitos internos.

El año 1429 revistió especial conflictividad para Aragón en general y para Zaragoza en particular. La guerra con Castilla estaba a punto de estallar, debido a las respectivas ambiciones de los infantes de Aragón, hijos de Fernando de Antequera, y del valido don Alvaro de Luna, que dominaba la voluntad de Juan II de Castilla.

El 4 de febrero de dicho año Alfonso V ordenó la captura del arzobispo de Zaragoza, el franciscano Alonso de Argüello, bajo la acusación de connivencia con Alvaro de Luna. El prelado murió tres días después en circunstancias poco claras². Ese mismo día fueron apresados varios prohombres zaragozanos, entre ellos el jurado Pedro Cerdán y el letrado micer Pelegrín de Jassa, bajo los mismos cargos. Todo esto produjo graves alteraciones en la ciudad.

¹ Las más significativas fueron: De Jaime II en 1239 y 1311, de Juan I en 1391. Cfr. MORA Y GAUDO, M. — *Ordinaciones de la ciudad de Caragoça*. Zaragoza, 1908, págs. 135-148, y de Fernando el Católico en 1487. Cfr. FALCON PEREZ, M. I. — *El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal*. «Aragón en la Edad Media», II (Zaragoza, 1979), pp. 245-298. Además, la de Alfonso V que aquí comentamos.

² ZURITA, Jerónimo. — *Anales de la Corona de Aragón*, XIII. XLVIII. Edición A. CANELLAS, T. 5, Zaragoza, 1974, pág. 689-690. Zurita dice que era franciscano. EUBEL, Conrad. — *Hierarchia catholica Medii Aevii*, T. 1, pág. 153, que era dominico.

Rápidamente se convocó reunión de capítulo y consejo para deliberar qué se podía hacer en favor de los presos, acordando enviar una embajada al rey en solicitud de clemencia. El resultado de la misma se quedó en buenas palabras, aunque finalmente el letrado y el jurado fueron puestos en libertad junto con algunos de los ciudadanos apresados, Miguel del Spital —Hospital— entre ellos, posiblemente por ser infundadas las acusaciones. Asevera esta opinión el hecho de que siguieran ostentando dignidades ciudadanas: Pedro Cerdán fue zalmedina (cargo de designación real) y consejero en 1430 y continuó recibiendo cargos durante el resto del reinado de Alfonso V. Miguel del Hospital fue ratificado por el rey en su puesto de consejero en marzo de 1430, adjudicándole además el recién creado cargo de juez de las aldeas y vasallos de la ciudad; al igual que Pedro Cerdán, continuó disfrutando de empleos municipales durante las dos décadas siguientes. Otro de los encausados, micer Pelegrín de Jassa, fue asesinado por los castellanistas, como ahora veremos. Por tanto los que fueron puestos en libertad demostraron sobradamente, no cabe duda, su afección al soberano aragonés. En cambio otros cuya inocencia no estaba tan clara, como Antonio Marcén, fueron ejecutados.

A estos conflictos se unió, a finales de abril, el inicio de la guerra con Castilla. En esta coyuntura la perturbación de la paz y el orden fue casi continua, revistiendo en algunos momentos cierta gravedad. En el verano de 1429, cuadrillas de malhechores penetraron por la frontera de Daroca, robando y destruyendo, y llegaron hasta Valmadrid, a las puertas de Zaragoza; los jurados hubieron de reclutar a toda prisa tropas municipales para combatirlos.

Además Zaragoza tuvo que contribuir con hombres a la guerra. Las columnas armadas de la ciudad, bajo el mando del jurado Ciprés de Paternoy, se distinguieron notablemente en el lugar de Deza, que quemaron y sometieron a saqueo³.

La tarde del 24 de diciembre de este año que nos ocupa, gentes del conde de Luna, procastellano, asesinaron a los hermanos Jassa, Pelegrín y Aznar, ciudadanos muy principales de Zaragoza, en el camino de San Mateo, lugar donde proyectaban celebrar la Navidad⁴. En represalia el tesorero del rey, por orden de éste, aprehendió el condado de Luna.

En este ambiente de tensiones y conflictos entre dos bandos de la oligarquía dirigente, se encuadran las reformas realizadas a principios de 1430 en el ordenamiento zaragozano por el rey Alfonso V.

El monarca puso en conocimiento de los jurados su intención reformadora con escasa antelación; en su carta les notificaba que pretendía

³ ZURITA, J. — *Anales...*, XIII. LV. Ed. Canellas, T. 5, pág. 708.

⁴ Recordemos que micer Pelegrín de Jassa había sido apresado y poco después liberado. ¿Traicionó, tal vez, al partido castellanista y recibió el consiguiente castigo? Para todo este episodio cfr. ZURITA, *Anales*, XIII. XVII. Ed. Canellas, T. 5, pág. 721.

«meter regimiento», es decir, poner orden en el ayuntamiento, y aumentar el número de oficiales, extremos todos ellos que le parecían necesarios por causa de la guerra que sostenía con el rey de Castilla, sin mencionar para nada las banderías ciudadanas, tal vez por juzgarlas una consecuencia de aquella.

Desconocemos la reacción del municipio ante tal pretensión, pero da fe de que al menos una parte estaba de acuerdo la apresurada convocatoria de capítulo y consejo, sin que los documentos manejados permitan vislumbrar ningún descontento. La asamblea se reunió el 24 de febrero por la mañana; sólo asistieron tres de los cinco jurados, cosa poco razonable teniendo en cuenta que no era frecuente que los monarcas acudieran a estas sesiones, y sólo explicable por unas fuertes tensiones en la cúpula municipal. Estuvieron presentes 28 de los 31 consejeros y los ciudadanos y vecinos que habían de componer el concejo, en número de 139, más de los cien necesarios para legitimar el cónclave; entre ellos figuraban todos los que luego obtuvieron cargos públicos del Magnánimo.

Una vez reunido el concejo en debida forma, compareció el soberano, quien expuso su deseo de reformar el ordenamiento municipal para su mejor operatividad, cosa que, sin embargo, no podía efectuar sin el expreso consentimiento de los vecinos reunidos en sesión de concejo. De modo que solicitó poder y sumisión de la ciudad para llevar a cabo sus propósitos, asegurándoles que sus privilegios y libertades no sufrirían menoscabo alguno, y que tampoco estaba en su ánimo imponerles contribuciones extraordinarias.

El concejo accedió a la solicitud del monarca y le dio poder para reformar la normativa vigente así como para designar por aquel año a las personas que habían de ostentar los cargos públicos, tanto los pre-existentes como los nuevamente creados, con la salvedad de que dichas personas habían de pertenecer al estamento de ciudadanos y no a otros.

El 10 de marzo, estando en Cariñena, procedió Alfonso V a dictar las *Ordinaciones Nuevas* y a nombrar los cargos municipales para ese año, con la particularidad de que no iban a completar la añada, puesto que sólo gozarían de la dignidad hasta la fiesta de la Inmaculada, momento en el que se había de renovar el ayuntamiento por el procedimiento ordinario, de cooptación, previsto en las vigentes ordenanzas.

La carta con los nombres de los designados fue recibida en Zaragoza cuatro días después, o sea el 14. Se convocó reunión de vecinos, presidida por el zalmedina D. Pedro Cerdán, puesto que el ayuntamiento anterior había sido cesado. Allí se leyó la misiva del soberano, se proclamaron los oficiales y finalmente el mencionado zalmedina tomó juramento a aquellos electos que estaban presentes entre los 97 ciudadanos que habían acudido a la asamblea, acordándose lanzar un pregón para requerir a los demás que cumplieran esta ineludible formalidad.

Las modificaciones en la organización municipal establecidas por el monarca y los nombres de los elegidos para ostentar dignidades edilicias fueron como sigue:

Jurados. Tal vez sea éste el aspecto más destacable de la reforma. Vuelve a elevar su número a doce, en el que estaba fijado desde tiempos de Jaime I⁵ y que Fernando I había reducido a cinco en sus ordenanzas de 1414⁶.

Las razones que aduce, en el documento que insertamos en apéndice, se refieren al estado de conflictividad en que vivía Zaragoza, derivado de la guerra contra Castilla, que hacía aconsejable un número mayor de regidores. Pero todo parece indicar que lo que el soberano pretendía era colocar en la cúspide del concejo a la mayor cantidad posible de partidarios suyos, a fin de asegurarse la fidelidad de la capital del reino, expuesta —como se había visto en el caso del arzobispo— a veleidades procastellanas en cuanto alguien los agitaba.

La nómina designada por el rey para los cargos de jurados es como sigue:

Parroquia de Santa Cruz.....	Nicolas Bedit
Id. de San Lorenzo y de San Juan el Viejo. . .	Gonzalo de la Caballería
Id. de San Jaime (Santiago).....	Juan Aldeguer
Id. de San Felipe.....	Gil Pérez de Buisán
Id. de San Miguel y de San Nicolás.....	Juan de Oto
Id. de Santa María Magdalena.....	Ciprés de Paternoy
Id. de Santa María la Mayor.....	Fernando Samper
Id. de San Gil.....	Bernardo de Pardinilla
Id. de San Pedro y de San Andrés.....	Nicolás Brandi
Id. de San Pablo.....	Juan Guillén
Id. de San Salvador.....	Pedro Serrano
Id. de San Juan del Puente.....	Juan de San Antón

Hay que destacar que dos de los tres jurados asistentes a la reunión del 24 de febrero, Gonzalo de la Caballería y Ciprés de Paternoy, repitieron el cargo sin atender a los plazos de vacación establecidos por las ordenanzas vigentes⁷, y que el tercero, Antón Bezo o Bosc, a falta del nombramiento, obtuviera el sueldo que hubiera percibido de ejercer el cargo⁸.

Capdeguaytas. La otra modificación de interés es la supresión de los tres jefes de la guardia de la ciudad, creados por Fernando I en 1414⁹ y

⁵ Privilegio de 25 de febrero de 1271. A.C.A., perg. n.º 2.099 de Jaime I. Publicado en Co.Do.In. A.C.A., T. VI, pág. 177.

⁶ MORA Y GAUDO, M. (*Ordinaciones...*, pág. 353.

⁷ Cfr. FALCON PEREZ, M. I. — *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*. Zaragoza, 1978, pág. 77.

⁸ Vid. Apéndice documental, fol. 9.

⁹ FALCON PEREZ, M. I. — *Organización municipal...*, pág. 183.

que el año anterior el propio Alfonso V había confirmado¹⁰. No tiene mucho sentido esta disposición en tiempos tan agitados como los que corrían. En todo caso en 1442, en las Ordenanzas de doña María, se le crea bolsa propia, y a partir de ahí se siguen designando cada año, en número de tres, por el procedimiento insaculatorio.

Consejeros. Según las ordenanzas de Fernando I, los consejeros eran treinta y uno, veinticuatro elegidos por parroquias y siete del común de la ciudad¹¹. En la libre designación de cargos realizada por el monarca no aparecen más que los primeros, omitiéndose la nominación de los siete restantes. Los elegidos fueron:

Parroquia de Santa María la Mayor: Ramón de Castellón y Juan de Onelfa.

Id. de San Pablo: Miguel del Hospital y Pedro Sánchez de Capalbo.

Id. de San Felipe: Pedro López de Ansón y Juan de Faxas.

Id. de San Gil: Ramón de Torrellas y Gil Pérez de Villarreal.

Id. de Santa Cruz: Juan Guallart y Martín Cabrero.

Id. de San Jaime (Santiago): Bernal Gonzalvo y Arnal Gonzalvo.

Id. de San Juan del Puente: Jaime Suñén y Bartolomé Soriano.

Id. de San Salvador: Jimeno Gordo y Nicolás Sánchez Bedit.

Id. de Santa María Magdalena: Pedro Aldeguer y Juan Calvo.

Id. de San Lorenzo y de San Juan el Viejo: Juan de Peramán y Sancho de Villarreal.

Id. de San Pedro y de San Andrés: Martín de Peralta y Leonardo Elí.

Id. de San Miguel y de San Nicolás: Juan Manent y Lope Dax.

En cuanto a los restantes cargos, el monarca señaló para desempeñarlos a las personas que a continuación se detallan:

Mayordomo, Antón de Saliellas.

Almutazafes, Luis de la Caballería y Domingo Dazet.

Pesadores de Almutazaf, Antón de Torrellas y Arnaldo de Ejea.

Veedor de Carreras, Domingo Sinabuey.

Abogados de ciudad, Juan Guallart y Ramón de Castellón.

Abogado de pobres, Juan de las Cellas.

Procurador de ciudad, Miguel Gil.

Procurador de pobres, Juan de Miranda.

Además de designar a los oficiales del ayuntamiento para el resto del año 1430, el rey dispuso lo siguiente:

Peso de la harina: Ordenó que siempre existiera uno en la ciudad, regentado por un pesador y un escribano, cargos que atribuye a Miguel

¹⁰ MORA Y GAUDO, M. — *Ordinaciones...*, pág. 520.

¹¹ FALCON PEREZ, M. I. — *Organización municipal...*, págs. 84-85.

Román y al notario Pedro Serrano respectivamente. Como juez para todos los litigios relacionados con este peso nombra a Ramón de Castellón, jurista. Fijó una retribución anual de 1.000 sueldos al pesador, otros tantos al escribano y 1.200 al juez. La permanencia en el puesto de estos hombres queda un tanto imprecisa, puesto que dispone que no sean cargos anuales pero tampoco vitalicios, quedando al arbitrio del concejo su relevo. Como jueces de apelación en asuntos de harinas, designó a los jurados.

Creó un cargo nuevo: juez de las aldeas y lugares vasallos de la ciudad. Esta figura sólo había de durar, en principio, hasta el fin del conflicto bélico con Castilla, si bien podía prolongarse a beneplácito del concejo zaragozano. La misión de este juez era la de ejercer el gobierno y jurisdicción de todas aquellas localidades sobre las que la capital ejercía señorío¹². Esta actividad había estado reservada hasta entonces a los jurados, a los que a partir de ahora se reserva la definitiva sentencia en casos de apelación. Para ostentar este flamante puesto el rey designa al jurista Miguel del Hospital, uno de los implicados en la conjura encabezada por don Alonso de Argüello, que fue excarcelado poco después, como hemos apuntado.

Finalmente se reservó la facultad de dictar las nuevas ordenanzas que la ciudad le había autorizado a hacer en virtud del poder y sumisión otorgados.

Dichas ordenanzas fueron promulgadas el 29 de mayo de dicho año 1430¹³, y contienen las siguientes disposiciones:

1. El zalmedina, el juez de menores causas y el asesor del zalmedina seguirán siendo nominados por el rey, pero únicamente entre los miembros del estamento de ciudadanos, quedando expresamente excluidos los nobles e infanzones. Su mandato quedará reducido a un año, con una posible prórroga de un mes mientras llega la nueva provisión. Aunque el zalmedina, o en su defecto su lugarteniente, habrán de sancionar con su presencia las elecciones municipales de cada año, no tendrán voz ni voto en ellas.

2. Como se ha dicho antes, quizá el punto más importante de las nuevas disposiciones radicó en aumentar de cinco a doce el número de jurados. Ordenó el sistema de designación, por parroquias, uno por cada una de las nueve «mayores» y uno por cada dos de las seis «menores», agrupadas así a efectos electorales. De esta manera cambió el procedimiento, retro trayéndolo al anterior a las rectificaciones introducidas por su padre en 1414, según las cuales, los cinco jurados habían de ser elegidos de todo el común de la ciudad, y no por parroquias¹⁴.

¹² Véase cuales eran en: FALCON PEREZ, M. I. — *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*. Zaragoza, 1981, págs. 145-160.

¹³ MORA Y GAUDO, M. — *Ordinaciones...*, págs. 553-559.

¹⁴ MORA Y GAUDO, M. — *Ordinaciones...*, pág. 353. Véase la exposición del sistema electoral en FALCON PEREZ, M. I. — *Organización municipal...*, págs. 20-22.

3. Igualmente decide que todo el que aspire a ser jurado habrá de poseer caballo de monta, que no se dedique a otro menester; y viceversa: sólo podrá ser nombrado jurado aquel ciudadano que posea bestia de cabalgar, restringiendo, pues, el cargo a los ciudadanos acomodados.

4. Del mismo modo y para asegurar que las principales dignidades de la ciudad cuenten con una hacienda suficiente que, teóricamente, les ponga a cubierto de cohechos, sobornos y tráficos de influencias, dispone que todos los jurados, el mayordomo y los almutazafes sean propietarios de su vivienda habitual, enclavada, naturalmente, en la parroquia por la que sean elegidos.

5. Otra novedad se refiere a la graduación de los jurados, que dentro de los cuatro días siguientes a la elección habrán de ordenarse mediante votación secreta, de la que dará fe el notario del municipio. El que más votos obtenga será jurado primero o «en cap», y así sucesivamente hasta el duodécimo, puesto que cada uno de ellos tenía unas competencias concretas¹⁵.

6. En cuanto a los almutazafes o jueces del mercado, ratifica su ordenanza de 1418, que duplicaba el cargo y acababa por el momento con la almutazafía única introducida por Fernando I en 1414¹⁶. En cuanto al modo de nominación, por parroquias, no varía sustancialmente respecto a la legislación anterior.

7. En este punto de las ordenanzas se ocupa de la «vacación» o período intermedio entre una ostentación de cargo y la siguiente. Para los jurados, zalmedina, juez de menores causas y asesor establece un lapso de tres años, corroborando de este modo las disposiciones anteriores, de su padre y de él mismo.

8. Permite que las decisiones tomadas colegiadamente por los jurados sean efectivas aunque no estén presentes los doce, a fin de que las posibles ausencias, justificadas o no, de los magistrados no retarden los asuntos municipales.

9. Sobre las mensajerías, autoriza al capítulo y consejo para que designe libremente como mensajeros a aquellas personas que juzgue más idóneas o convenientes.

10. Dentro del sistema proteccionista imperante, que vetaba la importación de trigo, vino o aceite salvo en casos de escasez, establece Alfonso V la cuantía de las multas por introducir en la ciudad aceite «forano». Estas penas alcanzarán también a los agentes públicos que por malicia o negligencia permitan estas operaciones.

¹⁵ Véase la relación de las mismas en FALCON PEREZ, M. I. — *Organización municipal...*, págs. 62-64.

¹⁶ Cfr. FALCON PEREZ, M. I. — *Organización municipal...*, pág. 102.

11. Hemos aludido alguna vez a las ausencias de los jurados. Durante el año de su mandato, estaban obligados a residir de continuo en Zaragoza; sin embargo algún asunto inaplazable podía urgir su presencia en otro sitio, por lo que el rey establece unas licencias para ausentarse, que serán otorgadas por los propios jurados, si bien con la limitación de que no puedan faltar más de cuatro al mismo tiempo, debiendo permanecer siempre ocho en su puesto. De salir sin autorización, fija una multa de diez sueldos por cada día.

12. El último punto de las ordenanzas se refiere a los capítulos parroquiales, tan importantes en la organización municipal hasta el establecimiento de la insaculación. Establece que sea el jurado de cada parroquia el que convoque y presida el respectivo cónclave, del mismo modo que se venía haciendo desde tiempos de Juan I.

Una vez analizados ambos documentos, queda claro lo que pretendía Alfonso V con estos preceptos, que no era una reforma a fondo de la organización municipal, puesto que ratificó en su mayor parte los establecimientos anteriores, sino premiar y a la vez colocar en los resortes del poder municipal a gentes adictas a su política. Un detalle que lo corrobora es la repetición en sus cargos de algunos de los consejeros, de dos de los tres jurados «fieles» y la concesión de un salario al tercero de ellos, Antón Bezo, igual al que hubiera cobrado de ejercer el cargo.

APENDICE DOCUMENTAL

ZARAGOZA

1430, febrero, 23 y 24; marzo, 14

El concejo zaragozano autoriza al rey Alfonso V a disolver el ayuntamiento anterior y designar libremente a las personas que ejercerán los cargos municipales durante este año. A la vez le otorga poder para modificar en parte las ordenanzas de la ciudad.

A.M.Z. Caja n.º 51. Copia notarial del siglo XVI.

/Fol. 1/ Poder y sumisión del Capitol y Consejo y Conçello general de Çaragoça al rey don Alonso para nombrar jurados y otros oficiales del regimiento della. Año 1430. //Fol. 1v/ en blanco.

/Fol. 2/ In Dei nomine. Sea a todos manifiesto que en el año contado del nacimiento de nuestro señor Jesu Xristo de mil quatrocientos y treinta, a veyntitres dias del mes de hebrero, dentro las Casas de la Puente de la ciudad de Çaragoça, Anton de Pompien et Nicolau del Fayo, andadores, fizieron fe y relacion a mi, Anton de Cuerla notario e scrivano de aquellos, que de mandamiento del honorable don Gonçalvo de la Cavalleria, jurado e procurador de los jurados, havian clamado capitol e consello para cras mañana mientras se tocara la campana de tercia en la Seu, e quales de los consellers eran estados apprehensos cara a cara e quales

diversas vegadas clamados en sus casas e quales no eran en la ciudad, e aqui lo havian notificado en la manera siguiet. Nicolau del Fayo: Phelip Estevan, Juan de Alcalá, Garcia Sanchez de Capalbo, Anton de Lafoz, Anton Lopez de Belmont, Johan Giron, Pere Vidrier, cara a cara. Item a casa de Juan de Torrellas diversas vezes, que lo dixo a su muller. Item a casa de Sancho de Pertusa diversas vezes, a su suegra. Item a casa de Berenguer Canonge diversas vezes, a su muller. Item a casa de Pasqual de Sante Fe diversas vezes, a su filla. Item a casa de Pero Aldeguer diversas vezes, a su muller. Item a casa de maestre Estevan diversas vezes, a su muller. Item a casa de Johan Manent diversas vezes, a su muller. Item a casa de Lop Dax diversas vezes, a su muller. Item a casa de Johan de Larraz diversas vezes, a su muller. Anton de Pompian: Miguel del Spital, Pero Cerdan, maestre Berenguer de Bardaxi, Anton Lopez, Domingo Verdun, Anton de Tolosa, Pero Lopez d'Anson, Gambert de Vegat, cara /Fol. 2v/ a cara. Item a casa de Ramon de Torrellas diversas vezes, que lo dixo a Maria su moça. Item a casa de Sancho Melero, e como fue en casa e no lo podies ver, que lo dixo a Guisabel, moça. Item a casa de Ferrando de Santper diversas vezes, a su muller. Item a casa de Guillen de Pradas diversas vezes, a su muller. Item a casa de Domingo Gil Canudo, e que le dixo su muller que no era en la ciudad. Item a casa de Pedro Serrano diversas vezes, a Margalita moça suya.

Item assi mismo Johan Disoa, corredor publico de redoma de la dita ciudad, fizo relacion que havia cridado concello publicament con sonamiento de trompas por los lugares acostumbrados mediant Martin de Calate, trompero, para horas antes de mediodia.

Et despues de lo susodicho a veyntiquatro dias de los propios mes y año, dentro las dichas Casas de la Puente, ya quedada de tocar la campana de tercia en la Seu, fueron plegados en las ditas Casas del Puent los jurados, consellersos e otras personas dius scriptas e muytas otras. E publicament en concello assi plegado fue feyta la submission dius scripta al senyor rey:

Sia a todos manifiesto que cridado, clamado, si quiere ajustado capitol e consello e concello de la ciudad de Çaragoça en las Casas vulgarment clamadas de la Puente de la dita ciudad, por mandamiento de los jurados infrascriptos, por voz de Johan Disoa, corredor publico de redoma de la dicha ciudad, mediant Martin de Calate, trompero de aquella, con sonamiento de trompa por los lugares acostumbrados de la dita /fol. 3/ ciudad, segun que dito Johan Disoa, corredor, fizo fe e relacion a mi Anton Martinez de Cuerla, notario e scrivano de los ditos jurados, e plegados e ajustados en las ditas Casas del Puente, en do otras vegadas por tales e semblantes actos como los dius scriptos se y es acostumbrado plegar e ajustar. E assi plegados e ajustados en el dito capitol e consello e concello dius scriptos es a saber: los honorables don Gonçalvo de la Cavalleria, jurado, don Cypres de Paternoy e don Anton Beço, jurados, don Pero Cerdan, don Miguel del Spital, don Ramon de Torrellas, don Ferrando Santper, Anton Melero, Pero Aldeguer, Garcia Sanchez de Capalbo, Domingo Verdun, maestre Esteban, Anton de Tolosa, Pero Serrano, Johan Manent, Anton Lopez, Guillen de Pradas, maestre Berenguer de Bardaxi, Anton Lopez de Belmont, Lop Dax, Pero Lopez d'Anson, Johan de Torrellas, Pero Vidrier, Anton de Pertusa, Johan d'Alcalá, Berenguer Canonge, Joan de Larraz, Johan Giron, Anton de Lafoz, Pascual de Santa Fe, Gambert de Vegat, consellersos, don Nicolau Benedit, don Johan Aldeguer, Johan d'Oto, Eximeno Gordo, Pero Sanchez de Capalbo, Nicolau Sanchez Benedit, Pero

Serrano, Lazaro Marcen, Anton Donielfa, Johan Calvo, Arnalt Calvo, Nicolau de Casafancha, Johan Lopez d'Alberuela, /fol. 3v/ Bernart de Pardiniella, Johan de Casaldaguila, Miguel Navarro, Miguel de Gurrea, Anthon d'Aysa, Pero Tallada, Pero Ferrer, Johan del Bosce, Johan Guillen, Domingo Dazet, Loys de Sotes, Miguel Fernan, Anton de Gurrea, Pero Sanchez del Postigo, Loys de Palomar, Gil Perez de Villareal, Miguel Roman, Andreu Moliner, Pero Martin, Johan del Villar, Pascual Dahucho, Anton Datreu, Gil Perez de Buysan, Domingo d'Agraz, Anton d'Exea, Martin Datreu, Ferrando Montoya, Jayme Manent, Arnalt Gonçalvo, Johan de Villaconejos, Bertholomeu Gil, Miguel Gil, Jayme Laluega, Johan de Seron, Martin Sanchez Mayoral, Bernat d'Almenara, don Anton de Cubelli, Johan Donnelfa, Lazaro Borau, Anthon de Castello, Pero Santa Cilia, Johan Segura, Johan de Nogueras, Anthon de Bolea, Pero Vilar, Miguel de Marcuello, Johan Navarro, Garcia Navarret, Bartholomeu de Tena, Domingo Sinabuey, Gil de Liertas, Martin de Cavaniellas, Anton Cerdan, Martin Ortiz, Francisco Brun, Pere Conilleras, Anton de Prantias, Pero Ortiz, Domingo Sancho, Fadrich de Ribas, Jayme Cerdan, Dalmau Orient, Anthon de Lanaja, Frances Orient, Pedro Çavall, Martín de Tudela, Anthon d'Exea, Pascual d'Odina, Miguel de Belluta, Anthon de Saliellas, Pero Saliellas, Johan Serrano, Domingo d'Alpartil, Eximeno /fol. 4/ Garcez, Eximeno d'Odina, Manuel de Perandreu, Miguel de Lezinares, Bernart de Salinas, Johan Martin, Sancho Aspes, Johan d'Anyon, Domingo Soro, Pero Lanaja, Sancho d'Anson, Gombalt del Bosc, Miguel Clavero, Johan de Barbastro, Johan de Prada, Anton Millan, Miguel de Calanda, Johan de Lanaja, Anton de Jacca, Pero Dominiella, Ferrando de Cuenca, Johan de Bencayad, Johan de Jassa, Johan de Burgos, Miguel del Plano, Blas de Cafranch, Miguel d'Alagon, Pero Sancho, Johan Garcez de Borau, Salvador de Bielsa, Miguel de Valtuenya, Johan Lopez de Nava, Alfonso de Segovia, Johan de Palo, Artal de Gurrea, Garcia d'Engueras, Nicolau d'Engueras, Johan del Pin, Guillen de Torrefeyta, Johan Quer, Miguel de Campos, Jayme Solana, Bernart Fuster, Anton de Tabuenca, Guillen de Bolluz, Jayme Barbastro, Blasco Granys, Andreu Cardells, Nicolau Marques, Vicent de Ferrera, Pero Martinez de Camacurta, Anthon de Lacambra, e Domingo Emperador, ciudadanos e vezinos de la dita ciudad; e de si todo el dito concello, concellantes e concello fazientes.

Vino a las ditas Casas del Puent, assi estando el concello plegado, el muy alto principe e poderoso senyor el senyor don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Aragon, bienaventuradamente regnant. E assentado en las ditas Casas en presencia del dito concello /fol 4v/ en su cadira real e [banco] regio, segun lo ha acostumbrado, notifico e explico en el dito concello publicamente como el era venido en la sobredita ciudad por causa de meter regimiento en aquella, e augmentar oficiales en la dita ciudad si bien visto le sera, e encara de nuevo crear e fazer ne, los quales pudiesen regir e administrar la dita ciudad, barrios e aldeas, lugares vasallos de aquella, e proveyr sobre el regimiento, defension e luycion de la ciudad antedita, lo qual era muy necessario fazer por causa de la guerra que havia con el rey de Castiella e por algunos otros esguardes. E como aquello no se pudiese fazer buenamente menos de submission, que demandava e demandado por el dito concello e por la dita ciudad seyerle feyta submission, en virtud de la qual el pudiese proceder en los sobredito segunt a el fuesse bien visto. E certificandoles que el no entendia tocarles en el patrimonio de la ciudad ni en libertades de aquella, sino en quanto al sobredito meter de oficiales contrastassen, e mesos al poder de exercir sus officios, ni meterles oficiales sino de su condicion mesma, ni demandarles expensas

LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO DE ZARAGOZA

sino solamente por aumentar oficiales e fer ne de nuevo, e adobar e reparar el regimiento de la dita ciudad, e fazer algunas otras ordinaciones necessarias cerca el regimiento e bien publico de la dita ciudad por causa de la dita guerra.

E el dito concello, attendidas las cosas /fol. 5/ por el dito senyor rey explicadas, haviendo en gracia e merce a su sennoria lo por el explicado e la affecion que mostrava a la dita ciudad, e que lo demandado por el dito senyor rey buenament no se podia fazer sines de fer la ciudad la dita submission al dito senyor rey, por aquesto la dita ciudad, concellantes e concello fazientes, fizieron al senyor rey la dita submission por el dito senyor rey demandada a la dita ciudad cerca las cosas sobreditas, e sotzmetieron e por la present la dita ciudad e de si todo el concello de aquella se submeten al senyor rey cerca las cosas sobreditas, e en virtud de la dita submission quisieron e consintieron, quieren e consienten, que el dito senyor rey por esta vegada solamente e no mas avant pueda, no obstantes qualesquiere privilegios, libertades e ordinaciones de la dita ciudad que a lo sobredito e infrascripto podiessen e puedan contrastar, mudar las ordinaciones, assi las suyas e feytas por el como las feytas por el senyor rey don Ferrando, padre suyo, de alta recordacion, e las modificaciones por el dito senyor rey feytas apries de aquellas, en todo o en part e ad aquellas annader e tirar de aquellas todo aquello que a su excellencia sera visto util e proveytoso al regimiento universal de la dita ciudad, /fol 5v/ e aumentar el numero de los jurados si a el visto sera e quantos a el vistos seran, e otros qualesquiere oficiales en la dita ciudad de nuevo crear, los quales puedan regir e admenistrar la dita ciudad en general e particular e todas e cada unas cosas de aquella e los barrios, aldeas, lugares vassallos e jurisdiccion de aquella, clamados empero de la dita ciudad aquellos que su merced vera, los quales pueda mudar e variar cada e quantas vezes le plazera, e no res menos statuyr e ordenar todo aquello que por reformation del regimiento de la ciudad sobredita le sera bien visto, e encara sobre el exercicio e buena admenistracion de la justicia e execucion de aquella, punicion de los malfeytores segun fueros del regno e segun statutos e segun ordinacion de la dita ciudad, e cerca la punicion e castigo de los oficiales que en execucion de la dita justicia remissos, negligentes e dolosos seran, de manera que de aqui adelant la dita ciudad, assi en el meter de los oficiales como en el regimiento universal de aquella, pueda de aquellas ordinaciones que al dito senyor rey bien vistas seran osar e por aquellas seyer regida. Protiestan empero que salvos remangan el patrimonio de la ciudad /fol. 6/ e los privilegios e gracias a la dita ciudad otorgadas por dictas ordinaciones, los quales por lo sobredito no entienden en alguna manera renunciar sino en quanto pudiessen obviar e contrariar al meter de los ditos oficiales e al poder de regir e admenistrar sus officios, segun el poder que por el dito senyor rey les sera dado en virtud de la dita submission e de las ordinaciones; assi matex que en los officios no puedan intervenir ni seyer a diversas otras personas sino ciudadanos de la dita ciudad. Testimonios fueron a lo sobredito presentes, los honorables mosen Ramon de Perellos e mosen Martin Diaz, cavalleros e consellers del sennor rey.

Et apries de lo sobredito, a catorze dias del mes de marzo del sobredito anno mil quatroçientos y treynta, dentro las ditas Casas del Puert de la dita ciudad, fueron plegados los ciudadanos y prohombres infascriptos a veyer e oyr publicar e jurar los jurados e oficiales nuevament dados e creados por el senyor rey: don Miguel del Spital, don Pero Sanchez de Capalbo, don Johan Aldeguer, don Gil Perez de Buysan, don Johan Guillen, don Anton de Cubells, don Bernat de Pardi-

niella, don Gonçalvo de la Cavalleria, don Arnalt Calvo, Anton Melero, maestre Thomas, don Johan de las Cellas, Martin Sanchez Mayoral, don Johan Guallart, Johan de Sabiñan, don Nicolau Benedit, don Pero Serrano, don Eximeno Gordo, Johan Dalbiva, Johan d'Oto, Jayme Sampere, Johan d'Azuara, Johan del Pin, Sancho de Villarreal, micer Garcia de Torreziella, Garcia Sanchez de Capalbo, Anthon de Tolosa, Johan del Villar, Domingo Dazet, Anton Cerdan, Johan Martinez, Vicient de Ferrera, Anton de Gurrea, Pere Serrano, Miguel Roman, Pero Lopez d'Anson, Anton d'Angusolis, /fol. 6v/ Johan Lopez d'Alberuela, Guillen de Pradas, Pascual d'Ahuero, Pero Vidrier, Domingo Verdun, Pero Aznarez d'Anson, Bernat d'Almenara, Martin de Tarba, Miguel del Plano, Lambert de Vagat, Pero La Tallada, Johan del Bosch, Pero Calvo de Torla, Arnalt Gonçalvo, Johan de Perramon, Johan de Crexençan, Pero Çavall, Miguel de Marcuello, Miguel de Ballestar, Jayme Laluenga, Domingo Sinabuey, Berenguer de Torrellas, Martin Blasco, Martin Ortiz, Fadrich de Ribas, Domingo d'Aviego, Pero d'Ambel, Domingo Mata, Anton d'Aguilar, Pero Sanz, Thomas d'Uson, Johan Lopez de Nava, Frances Orient, Dalmau Orient, Domingo Tudela, Manuel de Barcelona, Johan Sastre, Jayme Ram, Gil de Liretas, Martin de Cavaniellas, Anton Sanchez, Anton d'Alforje, Martin Montañes, Ricart Duay, Ferrando de Soria, Miguel de Campos, Eximeno Palacin, Diago de Vargas, Lop Marco d'Asin, Guillen Torrent, Berenguer Canonge, Bertholomeu de Bolea, Garcia Marques, Domingo Ximeno, Jayme de Monçon, Pero d'Urrea, Jayme de Luna, Carlos d'Arellano, Jayme Trigo, Johan de Çamora. En el qual ajustamiento fue meso en caso por don Pero Cerdan, çalmedina, que el senyor rey por virtud de la submission havia preveydo de jurados e consellers e otros oficiales, segunt parece por una letra del dito senyor rey patent seyellada en el dorso d'aquella con el siello secreto del dito senyor e signada de su propria mano segun prima faz parecia, la qual es del tenor siguient:

«Nos, don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Aragon, de Sicilia, etc. Attendientes e considerantes los jurados, capitol e consello e concello de la ciudad de Çaragoça haver feyta submission a nos, en virtud de la qual nos es seydo dado poder de meter en la dita ciudad aquellos oficiales que a nos bien visto fuesse, /fol. 7/ e senyaladament augmentando e diminuyendo el numero de los jurados e consellers qui en la dita ciudad se acostumbravan d'esleir e crear, segunt las ordinaciones del senyor rey don Ferrando de digna recordacion, padre nuestro, e nuestras, e encara pudiessemos, si bien visto nos fuesse, los jurados e consellers qui de present eran en la dita ciudad mudar en todo o en part, e encara pudiessemos proveyr de otros oficiales en la dita ciudad, los quales pudiesen regir e exercir qualesquiere cosas pertenecientes a la dita ciudad, barrios, aldeas e lugares e vassallos de aquella, e senyaladament durant el tiempo de la guerra, como la dita guerra durant, por servicio nuestro e bien del publico de la dita ciudad, sea necessario de proveyr la dita ciudad de mas oficiales e con diversos poderes que no en tiempo que el regno esta en tranquilo estamento e paz, e feyta la dita submission seamos seydos supplicados por part de la dita ciudad que el numero de los ditos jurados augmentassemos, e encara en la dita ciudad constituyessemos e creassemos todos e qualesquiere oficiales necesarios al bien publico de la dita ciudad, barrios, aldeas, lugares e vassallos de aquella, e por los quales la dita ciudad e los ditos lugares pudiesen seyer bien regidos a servicio de nuestro senyor Dios e nuestro, senyaladament estando la dita guerra.

E vistas las ditas submission e supplicaciones a nos feytas e considerado el bien publico de la dita ciudad e que es expedient, attendida la dita guerra, que en

LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO DE ZARAGOZA

la dita ciudad sea feyto augment de oficiales por tal que mellor pueda seyer proveydo a la custodia e guarda de la ciudad antedita,, por aquesto nos, movidos por las consideraciones e cosas suso ditas e otras /fol. 7v/ cumplientes a nuestro servicio e bien de la dita ciudad, havemos proveydo e de present, en virtud de la dita submission, preveymos de jurados e otros oficiales en la dita ciudad, barrios, aldeas, lugares e vassallos de aquella, en la forma dius scripta, los quales mandamos en virtud de la dita submission seyer publicados en las Casas del Puent de la dita ciudad publicament. E los quales jurados e consellers queremos que rejezcan sus officios por aqueste anyo en la dita ciudad fins el dia de la Concepcion de la Virgen Maria del mes de deziembre primero vinient exclusivament. E feyta la dita publicacion sean tenidos jurar, en poder del çalmedina nuestro de la dita ciudad e de su lugarteniente e del merino nuestro de la ciudad antedita. Los quales oficiales havemos nombrado e sleydo e son segunt se siguen, es a saber: JURADOS, por la parrochia de Sancta Cruz, Nicolau Bedit; por la parrochia de Sant Lorent e de Sant Johan el Viello, Gonçalvo de la Cavalleria; por la parrochia de Sant Jayme, Johan Aldeguer; por la parrochia de Sant Phelip, Gil Perez de Buysan; por la parrochia de Sant Miguel e Sant Nicolau, Johan d'Oto; por la parrochia de Sancta Maria Magdalena, Cypres de Paternoy; por la parrochia de Sancta Maria la Mayor, Ferrando Samper; por la parrochia de Sant Gil, Bernart de Pardiniella; por la parrochia de San Pere e Sant Andreu, Nicolau Brandi; por la parrochia de San Paulo, Johan Guillen; por la parrochia de San Salvador, Pero Serrano; por la parrochia de San Johan del Puent, Johan de San Anton. MAYORDOMBRE, Anton de Saliellas; MUDAÇAFFES, Loys de la Cavalleria, Domingo /fol. 8/ d'Azet; VEYEDOR DE CARRERAS, Domingo Sinabuey; PESADORES DE ALMUDAÇAFF, Anton de Torrellas, Arnalt d'Exea.

Item, en virtud de la dita submission constituimos e ordenamos durant la present guerra que havemos con Castiella e d'alli avant a beneplacito del concello de la dita ciudad, procurador e regidor, corregir e gobernar los vassallos de los lugares de la dita ciudad e exercir la jurisdicción toda, civil e criminal, que la dita ciudad ha en los ditos vassallos e lugares, a Miguel del Spital; empero que de las sentencias, previsiones e pronunciaciones suyas se puedan appellar a la dita ciudad e jurados de aquella. El qual procurador queremos aya aquel salario que los alcaydes e justicias de los ditos lugares solian haver en tiempo de las ordinaciones del rey don Johan de alta recordacion.

Item, atendido que en la dita ciudad es proveydo, por utilidad de los habitantes en aquella, que y aya peso de farina, en el qual ha de menester una persona stable para pesador e otra para notario qui scriva los qui aduran a pesar la farina, e la dita farina, e las otras cosas que necessarias seran escrivirse, en la casa o casas do la dita farina se pesara e el dito peso o pesos se tendran, e encara por los debates e questiones que salran e porian salir, sea necessario constituyr judge devant del qual las ditas questiones se determinen. Por tanto queriendo proveyr de las ditas personas, constituymos e creamos judge pora las ditas cosas a Ramon de Castellon, con salario de mil e dozientos sueldos, e pesador /fol. 8 v/ Miguel Roman e escrivano a Pero Serrano, notario, los quales pesador e notario ayan de salario cada un anyo mil sueldos, los quales salarios de judge, pesador e escrivano se ayan a pagar de los emolumentos que salran del peso de la dita farina, si aquellos empero a las ditas sumas bastaran. Los quales officios queremos que duren a beneplacito del concello de la dita ciudad; e queremos que de las sentencias del dito judge se pueda appellar a los jurados de la dita ciudad.

Item statuymos, creamos e nombramos en CONSELLEROS de la dita ciudad por el present año, es a saber, por la parrochia de Sancta Maria la Mayor, Ramon de Castellon, Johan d'Onnella; por la parrochia de Sant Paulo, Miguel del Spital, Pero Sanchez de Capalbo; por la parrochia de Sant Phelip, Pero Lopez d'Anson, Johan Faxas; por la parrochia de Sant Gil, Ramon de Torrellas, Gil Perez de Villareal; por la parrochia de Santa Cruz, Johan Guallart, Martin Crabero; por la parrochia de Sant Jayme, Bernal Gonçalvo, Arnal Gonçalvo; por la parrochia de Sant Johan del Puert, Jayme Sunyen, Bertholomeu Soriano; por la parrochia de San Salvador, Eximeno Gordo, Nicolau Sanchez Bedit; por la parrochia de Santa Maria Magdalena, Pero Aldeguer, Johan Calvo; por la parrochia de San Lorenz e de Sant Johan el Viello, Johan de Peraman, Sancho de Villareal; por la parrochia de San Per e Sant Andreu, Martin de Peralta, Leonart Heli; e por la parrochia de San Nicolau e de San Miguel, Johan Manent, Lop Dax. ADVOCADOS DE LA CIUDAD, Johan Guallart, Ramon de Castellon. ADVOCADO DE LOS POBRES, don Johan de las Cellas; /fol. 9/ PROCURADOR DE LOS POBRES, Johan de Miranda; PROCURADOR DE LA CIUDAD, Miguel Gil. E queremos que el augmento de los ditos officios e de cada uno d'ellos sea de tanta efficacia e valor quanto si por los jurados, el capitol e consello, e concello de la dita ciudad, e segun estatutos, costumbres, privilegios, libertades e ordinaciones de aquella fuessen puestos, creados e ordenados.

Item, queremos que los ditos jurados e los que d'aqui avant seran, ayan de salario cada, seyscientos sueldos.

Item queremos que de los ditos doze jurados se puedan ausentar de la dita ciudad en un tiempo mesmo e diversos quatro con licencia de los otros jurados o mayor partida d'ellos, la qual aya a parecer por el libro de los actos de los jurados e no en otra manera, ius pena de diez sueldos por cada dia que sera absent.

Item queremos que de aqui avant no aya CAPDEGUAYTAS en la dita ciudad, e los que de present son cessen tan tost como seran publicados los ditos oficiales en la dita ciudad, e los ayan a pagar prorrata del tiempo que han servido.

Item queremos que Anton Beso aya por el present anyo el salario de seyscientos sueldos, no contrastant que no sea en la nomina de los ditos jurados, como por seyer Nicolau Bedit e el de una mesma parrochia no se ha podido seyer jurado el present anyo.

Los quales jurados, procuradores, advogados, judge, consellers e otros oficiales suso ditos en e por la manera, forma e tiempo suso ditos, en virtud de la dita submission, creamos, notificamos, declaramos, segun de suso es escrito e ordenado, no obstant qualesquier statutos, ordinaciones, costumbres, privilegios /fol. 9v/ e libertades de la dita ciudad, supplientes de plenitud de nuestra reyal potestad qualesquiere defecto e omission de solemnidad, si algunas han entrevenido e se ha causado en las cosas sobreditas.

Mandantes por la present a qualesquiere oficiales e subditos nuestros en el regno de Aragon e senyaladament en la ciudad suso dita constituydos, e a los vezinos e habitadores de aquella, dius la fe e naturaleza que a nos son tenidos, que los de suso nombrados e no otros algunos, segun de suso particularment son declarados, d'aqui avant e por el tiempo suso dito ayan, tengan e con devida honorificencia e prerrogativa traten, e les respondan e responder fagan de los salarios suso especificados e de las prerrogativas a aquellos por la dita razon perte-

necientes e pertenecer devientes, e segunt a sus predecessores en los ditos officios mejor fue acostumbrado, e los presentes, si necessario sera e requeridos seran, fagan en las ditas Casas del Puert e otros lugares de la dita ciudad acostumbrados, con voz de crida, publicar.

Reservamos nos empero que en virtud de la dita submission en nos feyta podamos adobar las ordinaciones de la dita ciudad cerca la election de los çalmedina, jurados, consellersos, almudaçaffes e cerca lo sobredito declarar, statuyr, ordenar, proveyr, segunt bien visto nos sera e fer todas otras cosas que ante de la present fer podiamos en virtud de la dita submission, la present provision no obstantes. En testimonio de la qual cosa mandamos la presente seyer feyta con nuestro sello secreto sellada. Dada en Caninyena, a diez dias de março en el anno de la Natividad de Nuestro Senyor mil CCCC^o trenta. Rex /fol. 10/ Alfonsus.»

E que el, como çalmedina e official real, por vigor de la dita letra en la qual el dito senyor rey le dava poder a fazerlo, havia mandado con trompas clamar gent e mandava publicar la dita letra, la qual fue leyda e publicada altament en el dito ajustamiento por mi, Anton de Cuerla, notario e scrivano de los ditos jurados, por mandamiento del dito çalmedina.

E leyda e publicada assi la dita letra real por mi dito Anton de Cuerla, notario, en continent el dito çalmedina mando a los jurados, consellersos e otros oficiales nombrados en la dita letra qui presentes eran, que prestassen la jura acostumbrada juxta tenor de las ditas ordinaciones. En continent, en poder del dito don Pero Cerdan, çalmedina, juraron los jurados infrascriptos las juras en las ordinaciones contenidas, segunt de la part de suso es inserta: don Nicolau Benedit, don Gonçalvo de la Cavalleria, don Johan Aldeguer, don Gil Perez de Buysan, don Johan d'Oto, don Ferrando Santper, don Bernart de Pardiniella, don Johan Guillen, don Pero Serrano, don Johan d'Azuara, JURADOS. Item assi mismo juraron en poder del dito çalmedina la jura en las ordinaciones contenida los consellersos siguientes: don Miguel del Spital, don Pero Sanchez de Capalbo, Pero Lopez d'Anson, Gil Perez de Villarreal, don Johan Guallart, don Arnalt Calvo, Arnalt Gonçalvo, Jayme Sunyen, Eximeno Gordo, Johan Calvo, Johan de Peramon, Sancho de Villarreal, Leonart Heli, Johan Manent, Lop Dax, CONSELLEROS. E assi mesmo juraron en poder del dito çalmedina las juras en las ordinaciones /fol. 10v/ contenidas, Domingo Dazet, almutaçaff e Arnalt d'Exea, pesador de almutaçaff. Item juro assi mateix juro en poder del dito çalmedina Domingo Sinabuey, veyedor de muros e carreras, la jura en las ordinaciones contenida. Item assi mismo juro en poder del dito çalmedina don Johan de las Cellas, advocado de los pobres, la jura en las ordinaciones contenida. Item assi mateix juraron Miguel Roman, pesador del peso de la farina e Pero Serrano, notario e scrivano del dito peso, de bien e lealment haverse en el dito officio iuxta las ordinaciones del dito peso. E los ditos jurados assignaron a don Anton de Saliellas, mayordombre, que para cras vienga a jurar e dar sus fianças iuxta las ordinaciones de la dita ciudad. Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas Joan de Torla y Martin Cabero, notarios (Signo).

Sig - no de mi, Martin Español, notario publico del numero y secretario principal de la ciudad de Çaragoça, que los preinsertos actos y deliveraciones de capitol y consejo y concello general d'ella, recibidos y testificados por el quondam*

* La actuación de Martín Español como notario de Zaragoza está documentada entre 1561 y 1617.

Anton Martinez de Cuerla, notario publico y escrivano de la dicha ciudad, continuados en el registro de los Actos Comunes d'ella recondito en su archio, de mano agena saque y con el fielmente los comprobe, en testimonio de verdad con este mi acostumbrado signo los signe, consta de sobrepuesto en la presente mi signatura donde se lee «actos». (Signo). [fols. 11 a 12v en blanco].

APENDICE ONOMASTICO*

- ABELLO, George de: asesor del zalmolina en 1415.
- AGUILAR, Anthon: pesador de almutazaf en 1442.
- ALBERUELA, Gaspar de: lugarteniente del zalmolina y juez de menores causas en 1440.
- ALCALA, Jayme de: consejero en 1440 y en 1442.
- ALCALA, Johan de: consejero en febrero de 1430.
- ALDEGUER, Johan: Jurado en marzo de 1430 y en 1434.
- ALDEGUER, Pero: consejero en febrero y en marzo de 1430.
- ALDOVERA, Anthon de: zalmolina en 1439 y en 1440. Jurado en 1434.
- ALIAGA, Miguel de: consejero en 1439 y en 1442. Procurador de ciudad en 1440.
- ANGUSOLIS, Anthon de: mayordomo en 1428. Jurado en 1440 y en 1442.
- ARENES, Jayme: jurado en 1439 y en 1442.
- ARUEGO, Miguel: capdeguaytas en 1442.
- AYNSA, Eximeno de: consejero en 1439.
- AYNSA, Nuneo de: consejero en 1434.
- AYSA, Ximeno de: procurador de pobres en 1428.
- AZET, Domingo de: almutazaf en marzo de 1430. Consejero en 1434.
- BARBASTRO, Anthon de: consejero en 1434 y en 1442.
- BARCELONA, Sancho: consejero en 1439.
- BARDAXI, maestre Berenguer de: consejero en febrero de 1430.
- BAYO, Gil del: consejero en 1439.
- BELLO, Jorge de: consejero en 1434.
- BELLO, Miguel de: consejero en 1440.
- BENEDIT, Nicolau: jurado en marzo de 1430.
- BEZO, Anthon: ciudadano asistente a concejo en 1434. Jurado en febrero de 1430. Obtiene sueldo de jurado en marzo de 1430.
- BORDALVA, maestre Johan de: consejero en 1439.
- BRANDI, Nicholau: jurado en marzo de 1430.
- BURZES, Nicholau: consejero en 1439.
- CALVO, Johan: consejero en marzo de 1430.
- CALVO, Paschual: jurado en 1439.

* Documentos utilizados para su elaboración:

— Archivo de Protocolos de Zaragoza (A.H.P.Z.). Protocolo de Martín de Tarba, 1428, sign.^a Est. 10, lig. 11: Fragmento de un libro de mayordomía.

— Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza (A.C.G.Z.). Pergamino original, sign.^a lig. 2, 1-1: Concordia entre la Casa de Ganaderos de Zaragoza y la villa de Zuera, sobre pastos, año 1434.

— Archivo Municipal de Zaragoza (A.M.Z.). sign.^a lib. 1: Actos Comunes de 1440.

— A.M.Z. sign.^a lib. 2: Actos Comunes de 1442.

— A.M.Z. Copia notarial en papel, sign.^a Caja n.º 51: Poder y sumisión de la ciudad a Alfonso V, año 1430.

LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO DE ZARAGOZA

- CANONGE, Berenguer: consejero en febrero de 1430.
- CANUDO, Alfonso: consejero en 1440. Capdeguaytas en 1442.
- CASTANETA, Bertholomeu de: procurador de pobres en 1442.
- CASTELLON, Ramon de: jurista, ciudadano de Zaragoza, 1434 y 1441. Zalmedina en 1428. Juez del peso de la harina desde marzo de 1430. Consejero desde marzo de 1430. Abogado de ciudad desde marzo de 1430. Consejero en 1442.
- CATALAN, Guillem: consejero en 1439.
- CAVALLERIA, Gonçalvo de la: racional en 1428. Jurado 1.º en febrero y en marzo de 1430. Jurado en 1434. Jurado en 1440. Ciudadano de Zaragoza en 1441. Racional en 1442. Consejero en 1442.
- CAVALLERIA, Loys de la: almutazaf en marzo de 1430. Ciudadano de Zaragoza en 1441. Consejero en 1442.
- CAVALLERIA, micer Pedro de la: juez de la Corte del zalmedina en 1428. Doctor en leyes, ciudadano de Zaragoza, 1441. Zalmedina en 1440. Jurado 1.º en 1442.
- CELLAS, micer Johan de las: abogado de pobres en marzo de 1430. Consejero en 1439.
- CERDAN, Pero: Jurado en 1428, en 1429 y en 1441. Consejero en febrero de 1430 y en 1442. Zalmedina en 1430.
- CLAVER, Valentin: consejero en 1434. Jurado en 1439. Fiador del asesor del zalmedina en 1440.
- CRABERO, Martin: consejero en marzo de 1430 y en 1442. Jurista, ciudadano de Zaragoza, 1434, 1441. Jurado en 1439. Abogado de ciudad en 1442.
- ÇORITA, Nicolau: jurado en 1440.
- DAX, Lop: consejero en febrero y en marzo de 1430.
- ERLA, Anthon de: consejero en 1439 y en 1442.
- ESTEBAN, Felip: consejero en febrero de 1430.
- ESTEVAN, maestre: consejero en febrero de 1430.
- EXEA, Arnalt de: pesador de almutazaf en marzo de 1430. Consejero en 1442.
- FAYO, Nicolau del: andador de los jurados en 1430, en 1440 y en 1442.
- FERRER, Bernat: consejero en 1434.
- FERRERA, Vicent de: consejero en 1434.
- FEXAS, Johan: consejero en marzo de 1430. Jurado en 1440.
- GAVIN, Garcia: jurado en 1439.
- GIL, Miguel: procurador de ciudad en marzo de 1430.
- GIL CANUDO, Domingo: consejero en febrero de 1430.
- GIRON, Johan: consejero en febrero de 1430.
- GONÇALVO, Arnal: consejero en marzo de 1430.
- GONÇALVO, Bernal: consejero en marzo de 1430.
- GONÇALVO, Johan: consejero en 1440.
- GORDO, Ximeno: jurado en 1428. Consejero en marzo de 1430, en 1440 y 1442. Ciudadano de Zaragoza, 1430, 1434 y 1441.
- GUALLART, Johan: jurista, ciudadano de Zaragoza, 1441. Consejero en marzo de 1430 y en 1442. Jurado 1.º en 1440. Abogado de ciudad en marzo de 1430 y en 1442.
- GUILLEN, Johan: Jurado en marzo de 1430. Consejero en 1440.
- GURREA, Anthon: jurado en 1440.
- HELI, Leonart: consejero en marzo de 1430 y en 1442.
- JARNES, Bernat de: jurado en 1434.

- LAFOZ, Anthon de: consejero en febrero de 1430.
- LARRAZ, Johan de: consejero en febrero de 1430.
- LOPEZ, Anthon: consejero en febrero de 1430.
- LOPEZ DE ANSON, Pero: consejero en febrero y en marzo de 1430.
- LOPEZ DE BELMONT, Anthon: consejero en febrero de 1430.
- MAGALLON, Anthon de: consejero en 1440.
- MANARIELLO, Johan de: procurador a treudos en 1442.
- MANENT, Johan: consejero en febrero y en marzo de 1430 y en 1439.
- MARCO, Miguel: consejero en 1442.
- MARCO D'ASIN, Lop: almutazaf en 1440.
- MARQUES, Martín: consejero en 1439.
- MARQUES, Nicholau: consejero en 1434.
- MARTIN, Pero: notario. Consejero en 1440 y en 1442.
- MARTINEZ D'ALFOCEA, Pero: consejero en 1434.
- MARTINEZ DE CUERLA, Anthon: escribano de los jurados entre los años 1430 y 1472. Notario.
- MELERO, Anthon: consejero en febrero de 1430 y en 1440.
- MIRANDA, Johan de: procurador de pobres en marzo de 1430. Consejero en 1440.
- MOLINOS, Loys de: consejero en 1442.
- MONTANYES, Johan: andador de los jurados en 1428.
- MONTANYES, Martin: consejero en 1440.
- MONÇON, Martin de: consejero en 1440.
- MOROS, Paschual de: consejero en 1439. Almutazaf en 1442.
- NAVARRO, Miguel: consejero en 1439 y en 1442. Mayordomo en 1440.
- NOGUERAS, Anthon de: ciudadano de Zaragoza en 1441. Consejero en 1442.
- OMEDES, Miguel: consejero en 1439.
- ONNELFA, Johan de: consejero en marzo de 1430.
- OTO, Johan de: notario, 1428. Juez de la taula del zalmedina en 1428. Jurado en marzo de 1430 y en 1434.
- PALERA, Jayme: capdeguaytas en 1442.
- PALOMAR, Johan de: consejero en 1439.
- PALOMAR, Loys de: consejero en 1439, y en 1442. Ciudadano de Zaragoza, 1441. Jurado en 1441.
- PALOMAR, Ramon de: jurisperito, ciudadano de Zaragoza, 1441. Juez de la Taula, 1441. Consejero en 1440 y en 1442. Zalmedina en 1442.
- PARDINIELLA, Bernart de: jurado en marzo de 1430.
- PASTOR, Anthon: consejero en 1442.
- PATERNOY, Cipres de: jurado en febrero y en marzo de 1430 y en 1442. Consejero en 1442. Ciudadano de Zaragoza, 1441.
- PERAMAN, Johan de: consejero en marzo de 1430.
- PEREZ DE BUYSAN, Gil: jurado en marzo de 1430.
- PEREZ DE VILLAREAL, Gil: consejero en marzo de 1430.
- PERALTA, Martin de: consejero en marzo de 1430.
- PERTUSA, Anthon de: consejero en febrero de 1430.
- PITIELLAS, Pero: andador de los jurados en 1440.
- POMPIEN, Anthon de: andador de los jurados en 1428 y en 1442.
- PRADAS, Guillem de: consejero en febrero de 1430.
- PUEYO, Nicholau de: jurado en 1434.

LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO DE ZARAGOZA

- RARO, Johan de: consejero en 1439 y en 1442. Ciudadano de Zaragoza, 1441.
- ROMAN, Miguel: pesador del peso de la harina en marzo de 1430.
- ROQUA, Domingo: carcelero en 1440.
- ROSSELL, Johan: pesador de almutazaf, 1442.
- SALAVERT, Anthon: consejero en 1440.
- SALLIELLAS, Anthon: mayordomo en marzo de 1430. Consejero en 1434. Jurado en 1440.
- SAN ANTHON, Johan de: jurado en marzo de 1430.
- SANCHEZ, Johan: consejero en 1439.
- SANCHEZ BENEDIT, Nicholau: consejero en marzo de 1430 y en 1434. Jurado en 1439.
- SANCHEZ DE CALATAYUD, Anthon: consejero en 1440.
- SANCHEZ DE CALATAYUD, Loys: consejero en 1442.
- SANCHEZ DE CALATAYUD, Pero: notario, lugarteniente de merino en 1439 y 1440. Almutazaf en 1440.
- SANCHEZ DE CAPALBO, Garcia: consejero en febrero de 1430.
- SANCHEZ DE CAPALBO, Pero: jurado en 1428. Consejero en marzo de 1430.
- SANTA FE, Paschual de: consejero en febrero de 1430.
- SANTA FE, Pedro de: consejero en 1442.
- SANTA MARIA, Gonçalvo de: consejero en 1440 y en 1442.
- SANTA MARIA, Johan de: juez de cincuenta sueldos en 1428.
- SANTPER, Ferrando de: consejero en febrero de 1430. Jurado en marzo de 1430.
- SANZ DE TENA, Bertholomeu: consejero en 1440. Pesador de almutazaf en 1442.
- SAURIN, Matheu: consejero en 1440.
- SAVINYAN, Johan de: consejero en 1442.
- SEGURA, Bartholomeu: jurado en 1440. Abogado de pobres en 1442.
- SERRANO, Pero: notario, escribano del peso de la harina en marzo de 1430. Consejero en febrero de 1430. Jurado en marzo de 1430.
- SINABUEY, Domingo: veedor de carreras en marzo de 1430.
- SORIANO, Bertholomeu: consejero en marzo de 1430. Jurado en 1440.
- SORIANO, Eximeno: consejero en 1440.
- SORIANO, Pero: consejero en 1439. Jurado en 1440.
- SPITAL, Miguel del: consejero en febrero y en marzo de 1430 y en 1442. Juez de las aldeas y vasallos de la ciudad, cargo creado en marzo de 1430. Jurado en 1434. Ciudadano de Zaragoza, 1441.
- STHEVAN, Miguel: jurado en 1439.
- STHEVAN, Pere: procurador de ciudad en 1442.
- SUNYEN, Jayme: consejero en marzo de 1430. Jurado en 1439.
- TALLADA, Pedro de la: consejero en 1442.
- TARBA, Martín de: jurado en 1434. Consejero en 1439.
- TOLOSA, Anthon de: consejero en 1430.
- TORRALBA, Aznar de: jurado en 1440.
- TORRALBA, Pero: consejero en 1440.
- TORRELLAS, Anthon de: pesador de almutazaf en marzo de 1430. Consejero en 1442.
- TORRELLAS, Berenguer de: veedor de carreras en 1442.
- TORRELLAS, Johan de: consejero en febrero de 1430, en 1440 y en 1442. Jurado en 1441.
- TORRELLAS, Ramon de: consejero en febrero y en marzo de 1430.
- URREA, Berenguer de: lugarteniente del zalmedina y juez de menores causas en 1428.

MARIA ISABEL FALCON PEREZ

- URREA, Bertran de: jurado en 1440.
URREA, Miguel de: mayordomo en 1427.
- VEGAT, Gambert de: consejero en 1430.
VERDUN, Domingo: consejero en febrero de 1430.
VIDAL, Johan: consejero en 1442.
- VIDRIER, Pero: consejero en febrero de 1430. Mayordomo en 1442.
VILLACONEXOS, Johan de: consejero en 1440.
VILLANUEVA, Domingo: consejero en 1440.
VILLAREAL, Sancho de: consejero en marzo de 1430 y en 1434. Jurado en 1442.
VILLASIRGA, Gil de: Consejero en 1434.